



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los magistrados del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 50 y del Colegio de Jueces de la ciudad capital de la provincia de Tucumán, se originó en la causa iniciada con la denuncia de José Gabriel A , según la cual personas desconocidas ingresaron indebidamente en su usuario de la aplicación de telefonía celular “WhatsApp” y la utilizaron para enviar mensajes a sus contactos en su nombre, en los que solicitaban dinero bajo diversos pretextos. Entre esos destinatarios, al menos uno fue víctima del ardid y efectuó una transferencia a una cuenta bancaria a nombre de un tercero.

El juez de instrucción declinó su competencia al considerar que la cuenta de destino se encontraría radicada fuera de su jurisdicción.

Su par provincial, a su turno, rechazó la atribución por entender que el acto de disposición patrimonial perjudicial habría ocurrido en esta ciudad.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

La experiencia en la investigación de hechos similares enseña que a menudo los autores del delito utilizan cuentas bancarias o billeteras virtuales de personas ajenas a la maniobra -para ello toman el control de cuentas

inactivas que los titulares omitieron oportunamente cerrar o abren nuevas mediante técnicas de suplantación de identidad- que sirven como intermediarias entre la de origen y la del destino final de los fondos. Por tal razón, el lugar donde están radicadas o el domicilio de quien figura como su titular no constituye un dato que por sí mismo sea determinante para asignar la competencia, si no existen indicios adicionales que permitan vincular a esa persona al delito.

En este sentido, no surge que se haya indagado respecto de si el dinero que se transfirió a la cuenta bancaria denunciada fue posteriormente extraído o si fueron denunciados movimientos sospechosos por su titular, lo que permitiría *prima facie* determinar el alcance de la maniobra ardidosa desplegada en esta investigación.

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia de instrucción, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.12.2023 14:10:35